ORDEN DE SERVICIOS No. 186 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT: 890.982.264-1
REPRESENTANTE LEGAL (E): CAROLINA MARÍA RIVERA USUGA
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.095.745
NOMBRE DEL CONTRATISTA: LEIDY ARIAS GARCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.096.417 expedida en Antioquia
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.
CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M.L ($7.100.000) iva incluido (si aplica).
CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL cancelará el valor del contrato de acuerdo al PAC, en DOS (02) cuotas mensuales por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000), y ONCE (11) DÍAS por UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L ($1.100.000) Iva Incluido (si aplica) o en su defecto por fracción de mes, montos que serán cancelados previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, la constancia de pago de la seguridad social y el respectivo informe de actividades. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: coordreferencia@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Estampilla Justicia Familiar	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: El objeto contractual se desarrollará en DOS (2) MESES Y ONCE (11) DÍAS contados desde el inicio de ejecución en Secop II.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar y modificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL HOSPITAL.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

En el marco de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y de la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia, como prestador de servicios de salud autorizado por la Dirección Territorial de Salud para la realización de dicho procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0105 de 2026, modificada por la Resolución 0505 de 2026, requiere garantizar la adecuada coordinación, seguimiento y control de las actividades relacionadas con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).

El cumplimiento de estos lineamientos implica organizar la agenda de valoraciones autorizadas, consolidar y reportar la información resultante de los procesos de certificación, verificar los soportes generados por los equipos multidisciplinarios de salud, realizar el reporte de la información al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) a través de la plataforma PISIS, articular con la Secretaría de Salud municipal, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y demás actores del sector, y asegurar el cumplimiento de los criterios técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para garantizar el uso adecuado de los recursos destinados a cofinanciar este procedimiento, así como la calidad, oportunidad y trazabilidad de la información registrada en el RLCPD, se hace indispensable la contratación de un profesional en Administración en Salud que lidere las acciones institucionales en el componente de discapacidad, coordinando la planeación, seguimiento y control de las actividades, consolidando los soportes requeridos para la legalización de los recursos ante la entidad territorial y facilitando la implementación efectiva de los lineamientos nacionales en el ámbito municipal.

En la planta de cargos actual de la E.S.E. no se dispone del recurso humano con la formación y el perfil requerido para la coordinación y gestión de las actividades relacionadas con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), conforme a lo establecido en la Resolución 0105 de 2026, modificada por la Resolución 0505 de 2026, y el personal existente no puede asumir estas actividades sin afectar el cumplimiento de sus funciones. Esta situación limita la capacidad institucional para garantizar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos y de reporte definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo cual se hace necesario adelantar los procesos contractuales pertinentes que permitan suplir dicha necesidad de talento humano especializado. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación de la entidad, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, se procederá a la selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, a través de la suscripción de una orden de prestación de servicios (OPS), de conformidad

con el régimen de derecho privado previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el Estatuto Contractual de la E.S.E. (Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024). Esta modalidad se justifica por la naturaleza profesional, especializada y temporal del servicio requerido, el cual se presta con autonomía técnica y administrativa por parte del contratista, sin que genere vínculo laboral con la entidad.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Para la ejecución del objeto contractual se requiere un (1) profesional con título universitario en Administración en Salud, debidamente acreditado mediante diploma o acta de grado expedido por una institución de educación superior reconocida, y con experiencia profesional mínima de seis (6) meses en el sector salud, contada a partir de la obtención del título profesional, en actividades de coordinación, gestión administrativa, auditoría o seguimiento de programas de salud. La experiencia se acreditará mediante certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, en las que conste, como mínimo, el nombre del contratante, el objeto del contrato o el cargo desempeñado y las fechas de inicio y terminación.

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC: 85101600 personas de soporte de prestación de servicios de salud

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
2. En lo no estipulado aquí el contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios.
3. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
4. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
5. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
6. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique).
7. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.

8. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
10. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Coordinar la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades relacionadas con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) en la E.S.E., conforme a la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 0105 de 2026, modificada por la Resolución 0505 de 2026, y demás normativa vigente.
2. Propender por el cumplimiento de todos los requisitos mencionados en los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD-RLCPD y establecer comunicación con la mesa de ayuda del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad o con la Dirección Territorial de Salud, en caso de necesitar aclaraciones.
3. Organizar y hacer seguimiento a la agenda de valoraciones para la certificación de discapacidad, verificando que cada solicitud cuente con la autorización de la Secretaría de Salud y los documentos requeridos, y que se atienda dentro de los términos establecidos en la normativa vigente.
4. Consolidar y verificar la información y los soportes generados durante el procedimiento de certificación, garantizando su calidad, oportunidad y trazabilidad.
5. Coordinar y desarrollar las actividades propias del Programa de Discapacidad de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, garantizando la gestión, elaboración, entrega y debida documentación de aproximadamente cien (100) certificaciones de discapacidad mensuales, de conformidad con los procedimientos, lineamientos y requisitos normativos aplicables. La contratista deberá presentar mensualmente los soportes que evidencien la gestión realizada y las certificaciones expedidas, para efectos de seguimiento, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor del contrato.
6. Articular las acciones con la Secretaría de Salud municipal y la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así como con otros actores institucionales, para la correcta implementación de los lineamientos de discapacidad.
7. Acompañar y apoyar a los equipos multidisciplinarios de salud responsables de la valoración multidisciplinaria simultánea en el procedimiento de certificación de discapacidad.
8. Realizar el registro y reporte de la información al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), en calidad de prestador de servicios de salud autorizado por la Dirección Territorial de Salud, mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular), en los términos establecidos en el Anexo Técnico “CVSF05RPD120IPSV Anexo-Técnico V202006 IPS contratadas.pdf”, disponible en el portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos – Normas – RPD Registro personas con discapacidad RLCPD), verificando la validación de los archivos cargados y gestionando la corrección de los rechazos que se presenten.
9. Gestionar y consolidar los reportes necesarios para el seguimiento y monitoreo de los recursos asignados a la certificación de discapacidad y el RLCPD, y preparar los soportes requeridos para la legalización y el cobro de los recursos de cofinanciación ante la entidad territorial.

10. Elaborar y presentar informes periódicos de avance, consolidando los resultados de las actividades y las evidencias de ejecución.
11. Promover la aplicación del enfoque diferencial en todas las actividades, con especial atención a víctimas del conflicto armado y personas en proceso de reincorporación.
12. Capacitar y socializar con los equipos de trabajo las orientaciones, ajustes y lineamientos que surjan para la ejecución del procedimiento de certificación y del RLCPD.
13. Garantizar la reserva y el adecuado tratamiento de los datos personales e información clínica de las personas valoradas, conforme a la Ley 1581 de 2012, la Resolución 1995 de 1999 y demás normas sobre historia clínica y protección de datos.
14. Cumplir con las demás funciones asignadas por la E.S.E. relacionadas con la coordinación del componente de discapacidad, siempre que estén enmarcadas en el objeto contractual.

PARÁGRAFO: PRODUCTOS: El contratista deberá presentar mensualmente el informe de ejecución de actividades, el cual debe contener el respaldo del registro fotográfico (si aplica) y documental de todos los procesos y actividades que realiza el contratista. Se deberá llevar de manera ordenada el registro digital de los procesos que se le encomienden y los demás que sean sugeridos por el Supervisor.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N°1035 de fecha 19 de octubre de 2026

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato será desarrollado en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA o donde se designen actividades acordadas entre el supervisor y el contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: COORDINADOR ASISTENCIAL
PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. 4. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 5. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual

se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 39, del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024 (Estatuto Contractual de la ESE) y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.

PARAGRAFO: Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el Estatuto Contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Documentos de la etapa pre contractual. 2 Disponibilidades presupuestales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia. – 2. CONTRATISTA: Carrera 13ª # 8 – 26, Santa Fe de Antioquia. Correo electrónico. Leidyarias_06@outlook.com.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliada y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, así: Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. Riesgos Laborales: El porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales. **PARÁGRAFO:** Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.
Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL HOSPITAL en consecuencia, no adquiere con ella, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

REVISION DE PRECIOS E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA:

Después de realizar una revisión detallada de los precios en el mercado, específicamente en Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) de **segundo nivel de complejidad en el departamento de Antioquia**, se llevó a cabo un análisis comparativo de las tarifas establecidas en contratos con objetos similares. Como resultado de este proceso, se obtuvo un precio promedio representativo, el cual sirvió como referencia para la presente contratación.

¿Cómo adquieren las entidades estatales este servicio? – Análisis de la oferta
Con el fin de obtener información pertinente para el proceso de contratación, se realizó búsqueda en el SECOP de procesos con objetos equivalentes, encontrando que diversas E.S.E. de Antioquia contrataron servicios así:

CONTRATANTE: E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.
NIT: 890.982.264-1.
OBJETO: Prestación de servicios profesionales para coordinar las actividades del programa de discapacidad en la E.S.E., conforme a los lineamientos de la Resolución 1539 de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024.
VALOR: ONCE MILLONES DE PESOS M/L ($11.000.000).

CONTRATANTE: E.S.E. Hospital San Rafael de Andes (Antioquia – II Nivel)
NIT: 890.980.392-2

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de apoyo administrativo en salud para la coordinación de programas de salud pública y fortalecimiento de procesos institucionales.
VALOR: OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.500.000).

CONTRATANTE: E.S.E. Hospital La Merced de Ciudad Bolívar (Antioquia – II Nivel)
NIT: 890.980.447-9
OBJETO: Prestación de servicios profesionales en el área de Administración en Salud para la planeación, seguimiento y consolidación de informes de programas especiales en el municipio.
VALOR: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000).

Una vez verificada la formación académica y la experiencia profesional de la señora **Leidy Arias**, se establece que cuenta con el perfil idóneo para la prestación de servicios profesionales en el área de **Administración en Salud**, conforme a los requerimientos establecidos en el contrato. La profesional acredita formación universitaria en Administración en Salud, así como experiencia en la **coordinación, planeación y supervisión de procesos en el sector salud**, incluyendo el manejo de información, la organización de archivos, la consolidación de reportes y la articulación con actores institucionales. Esta trayectoria evidencia la pertinencia de su vinculación para liderar la ejecución de los lineamientos relacionados con la **certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD)**.

En efecto, la señora Leidy Arias García obtuvo el título de Administradora en Salud otorgado por la Universidad de Antioquia el 15 de diciembre de 2023, y según certificación expedida por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia ejecutó con la entidad los contratos OS227-2024 (apoyo en la auditoría de informes y soportes de los programas de atención primaria en salud), OS016-2025 (servicios profesionales en asuntos administrativos), OS225-2025 (apoyo a la conformación de los equipos básicos de salud) y OS336-2025 (coordinación de las actividades del programa de discapacidad, entre el 10 de septiembre y el 31 de diciembre de 2025), con lo cual acredita experiencia profesional superior a los seis (6) meses exigidos y experiencia específica en el objeto a contratar.

En este sentido, el perfil de la señora **Leidy Arias** se ajusta a las necesidades específicas de la E.S.E., ya que sus competencias garantizan la coordinación efectiva de las actividades del componente de discapacidad, la supervisión del cumplimiento normativo y la generación de informes técnicos de calidad. Su experticia en procesos administrativos y de gestión en salud asegura que las actividades del contrato se desarrollen con pertinencia técnica, eficiencia y en concordancia con la normativa vigente. En consecuencia, se considera que la señora **Leidy Arias** cumple con los requisitos de formación e idoneidad técnica necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, resultando su vinculación procedente y ajustada a los principios de mérito, necesidad del servicio y pertinencia técnica.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamenten.